

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 4 de mayo de 2022, Señora Juez, paso a despacho informando:

Los demandados se notificaron por conducta concluyente a través de auto notificado por estado el 01 de febrero de 2.022.

El expediente digital fue remitido al correo electrónico indicado por la parte demandada el 4 de febrero de 2022. (Documento 31).

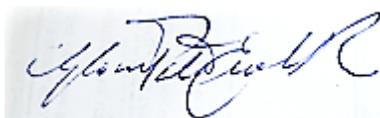
El termino para retirar el traslado y los anexos de la demanda transcurrieron los días 3, 4 y 7 de febrero del año en curso. Inhábiles 5 y 6 de febrero de 2022.

Los términos para descorrer el traslado de la demanda transcurrieron desde el 8 de febrero hasta el 7 de marzo del 2022

Inhábiles 12, 13, 19, 20, 26, 27 de febrero; 5 y 6 de marzo de 2022

La contestación de la demanda fue allegada al C.S.J.C.F., el 28 de febrero de 2022, según constancia expedida por dicha dependencia, la que obra en el expediente. (PDF 32)

A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2.022)

ROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
RADICADO: 170013103004-2020-00221-00
DEMANDANTES: JONATHAN ANDRES RUIZ ARBOLEDA
LUZ STELA RUIZ ARBOLEDA
SANTIAGO HERRERA RUIZ
DEMANDADOS SAMUEL HERNAN CARDONA CASTAÑO
LIGIA CASTAÑO CARDONA

A. I. 519

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL referenciado anteriormente, al haber sido presentado oportunamente, se dispone incorporar el escrito a través del cual el codemandado SAMUEL HERNAN CARDONA CASTAÑO descorre el traslado de la demanda

incoada en su contra, tener por contestada la misma y poner las diligencias en conocimiento de los sujetos procesales, para los fines legales pertinentes.

De otra parte, advierte el Despacho que, vencido el termino judicial con el que contaba la demandada LIGIA CASTAÑO CARDONA para responder la demanda formulada en su contra, ningún pronunciamiento hizo al respecto, aun habiéndose notificado en la forma y fecha indicadas en la constancia secretarial que antecede.

Teniendo en cuenta que el codemandado CARDONA CASTAÑO en el término de contestación propuso excepciones de mérito, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el Art. 370, en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

Por ser procedente, se concede a la parte demandada el termino improrrogable de **DIEZ (10) días**, para allegar los dictámenes periciales que pretende hacer valer como prueba de su defensa, en los términos del Art. 227 del C.G.P. Se advierte que la improrrogabilidad de ese plazo que otorga el Juzgado, en virtud de dicha norma, atiende a que la solicitud probatoria fue formulada hace más de dos (2) meses, por lo que, a la fecha, ha transcurrido un lapso mas que prudencial con ese propósito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066 del 05 DE MAYO DE 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1728c3e7dbf20fa5a2eaaf46f976f9aea5305635aae5447b4a67dd6fbd7ffb23**
Documento generado en 04/05/2022 09:55:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**